

de las Bulas anteriores y posteriores, y de todo lo resuelto por la Santa Sede en punto tan grave, sustancial y sacramental, y por lo que VV. PP. dicen en su papel de que en mi tiempo han confesado y predicado, ha sido juzgando que tienen licencia mia, ó de mis antecesores, que de otra suerte no viniera en ello, por que siempre estoy en dictamen, que para confesar á los seglares es necesaria la licencia del propio Obispo, y que todos los privilegios contrarios á esto están revocados por la Santa Sede, (1) y con esta opinion, que yo tengo por evidencia, quiero gobernar las almas de mi cargo, para asegurar las suyas y la mia, entretanto que no vea otra cosa que á lo contrario me mueva; asegurando á VV. PP. que si lo que han hecho ahora lo hubieran hecho el primer dia (2) con el mismo

====
 racion: *Hicine ille est probabilitatum osor? Hicine ille superioris morum disciplinae, assertor, propagator, vindex?* Pero nosotros no nos desviamos de la Inocenciana, y lo que á esta pertenece es, que con razon su Illma. no habló palabra de las confesiones hechas con los Jesuitas, pues con la opinion que acababa de emitir, quedaban dadas por válidas, como hechas de buena fe, antes de la pública y expresa prohibicion á los seglares de no confesarse con quien no tuviera jurisdiccion; y que su Illma. que así opinaba aun despues de las declaraciones hechas en Roma, sobre este asunto, menos pudo declarar, antes de ellas, nulas las tales confesiones.

(1) Pero ¿cómo en materia tan grave no hizo su Illma. una averiguacion mas detenida y profunda? ¿Cómo solo concedió el corto plazo de veinte y cuatro horas? ¿Cómo, porque en él no le presentaron los Jesuitas el Breve de Urbano VIII., que suspendia esa revocacion, pudo proceder á declarar por edictos públicos nulas las confesiones? ¿y mas siendo dicho Breve tan público y notorio, como veremos en el Apéndice á este número?

(2) Lo habrian hecho, si se les hubiera pedido de un modo justo y legal.

gusto, fueran recibidos y despachados. Angeles y Octubre 24 de 1643.—*El Obispo de la Puebla de los Angeles.*

POST SCRIPTUM.

Acabamos de ver un foliote publicado en esta ciudad con el título de: *Contestacion muy interesante al Aviso muy importante de Puebla:* y aunque nosotros no somos los que reimprimimos en esta ciudad el dicho Aviso, sin embargo, por el interés de nuestra causa, y la afinidad que tiene dicha contestacion con las materias que aquí hemos tratado, nos ha parecido bien rectificar algunas de sus especies.

Primero. Se dice en ella, que la remocion del Sr. Palafox; es decir, su separacion de Puebla, y llamamiento á España, se debió á las viles arterias y conocidas intrigas jesuíticas (valiéndose aun de las faldas) en la prostituida é infame corte de Felipe IV. Mientras se nos dá la prueba de esto, daremos nosotros las que tenemos de no haber sido éstas las causas de la remocion de su Illma. En el Sumario obsecional, que es una de las piezas de la Causa de Beatificacion mil veces citada, (tom. 1.º part. 1.ª pág. 265, párrafo 1477) leemos lo siguiente: „Hasta el „lunes 8 de Julio habia gozado Palafox del favor del „Rey católico; pero desde este dia todo cambió, y el „que antes se aventajaba á todos en el aprecio y honor, ya no disfruta la gracia del Rey Felipe, ni de „sus cortesanos de Madrid. Conviene aquí recordar

„con brevedad lo que con extension queda referido en „las observaciones hechas al año de 1646.

„El Virey Salvatierra y la Audiencia de México, „se habian quejado mucho al Rey, de que el Obispo, „como Visitador, habia querido mandarlos, imponiéndoles multa, si no obedecian; cosa ofensiva á la magestad real que ellos representaban. Tambien los „Gobernadores de las principales ciudades y pueblos „(Alcaldes mayores) se habian quejado de las violencias que sufrían. La ciudad de México habia representado al Rey, protestando, que de ningun modo se someteria á Palafox, ni como Virey, ni como Visitador, ni como Juez de las comisiones reales, exponiendo las causas de su recusacion (1). El „Rey Felipe, pues, para componerlo todo prudentemente, á los que habian firmado este memorial los „multó en doscientos ducados; pero se conformó con „sus deseos. En virtud de estas quejas, y de otras gravísimas, comprobadas con documentos y testigos, el „Rey y sus reales consejeros retiraron su favor á Palafox. ¿Qué prueba mas clara de estar ofendido el „real ánimo, que haberlo separado en dicho día de „los supremos cargos públicos? Hasta entonces era „Visitador de los Tribunales reales, y Juez de comisiones; mas de ambas cosas fué despojado. A esta „pena bastante grave, se siguió otra mucho mayor,

(1) Esta pieza, y otras de la materia que solo se extractan por el Promotor en las observaciones á que aquí se refiere, hechas al año de 1646, se ponen íntegras al principio del tom. 1. de la part. 2. del „nuevo Sumario objeccional.

„aunque disimulada bajo la apariencia de palabras, al „parecer, honoríficas, y fué la de llamarlo á Madrid.” Aquí no vemos nada de arterías, ni intrigas jesuíticas, ni en la real Cédula de 2 de Junio de 648, despachada á consulta del Consejo.

Segundo. Se dice además, en dicha contestacion, que „la Carta Inocenciana fué apreciada extraordinariamente, por el Papa Inocencio X., y por la mayor parte de sus sucesores, y que sacaron cópia de ella „por singular aprecio los respetables cardenales y prelados que formaron la congregacion particular encargada de sus asuntos; y que el original se archivó „en la Biblioteca vaticana.” Tampoco de esto se nos dá prueba; y en lo que hemos dicho antes (pág. 55) con referencia al párrafo 3612 del Sumario objeccional, se vé que despreciaron y condenaron tácitamente dicha Carta. Por otra parte, en la que Magano le escribió al Sr. Palafox, y que se halla en el tom. 11. pág. 122 de sus obras, no le dice que sacaron cópia de la suya los cardenales y prelados, á excepcion de Fagnano, antes indica lo contrario; pues para reponer la de éste, que se habia perdido, fué menester acudir al mismo Magano; lo que no habria sido preciso si la tuvieran sus demas compañeros; y aun cuando la hubieran sacado todos, faltaria probar que habia sido por aprecio singular, y no por la necesidad de imponerse bien de ella, como lo pedia su cargo y comision. Tampoco consta, que en la Biblioteca del vaticano se guarde el original. Magano en su cita-

da carta le dice á su amo, que tiene por cierto que allí se guarda; pero á continuacion hay una nota documentada, en que se refiere, que él dió una cópia al Bibliotecario de dicha Biblioteca, quien despues la comunicó al famoso Jansenista el Sr. De Santo-Aumour, por donde se divulgó aun en vida de su autor.

Tercero. Se dice en dicha contestacion, que los Jesuitas se constituyeron parte en el negocio de la Beatificacion, oficio que hace el abogado del diablo, cosa no sucedida antes, y que por lo mismo les hace mucho honor, por no llamar con su nombre verdadero semejante conducta. Los Jesuitas no se hicieron parte, ni usurparon el oficio del Promotor introduciendose en la totalidad de la Causa, pero sí quisieron que se les oyera sobre el punto de la Inocenciana, para vindicar su honor. Si de esto no habia ejemplo, á lo menos habia regla anticipada, y fundamentos de equidad natural, admitidos en la Curia Romana, pues Egidio de Bellamera, insigne Auditor de la Rota, en sus Decisiones (ad tit de Reliq. et venerat. SS. concl. 671.) asienta tres conclusiones. 1ª. Que no es menester en las causas de Beatificacion y Canonizacion citar á todos los interesados: *Non est necesse vocare illos quorum interest per generale edictum*, y dice que así se decidió con ocasion de la Canonizacion de San Carlos Borromeo. En la conclusion siguiente 672 enseña, que si alguno comparece á oponerse, se le puede oír por via de instruccion, ó informe, sin que se haga por eso parte; pero que si no se le oyera, no se seguiria de ahí nulidad. Si

probabilia alleget audiendus est, si vult Dominus Papa, vel Commissarius, licet ad hoc non teneatur de necessitate secundum aliquos.... Attamen licet expediat audire, non debet, quis admitti ut partem faciens, sed solum ad informandum extra iudicium animum. La condicion que este autor pone, de que admita tal oposicion el Papa, se verificó en nuestro caso, pues el Sr. Inocencio XI. por decreto particular, impreso en la Imprenta de la Cámara apostólica en 1693, autorizó á la Compañia para hablar en el asunto. Ignoramos, pues, cual sea el nombre verdadero con que deberia calificarse la conducta de los Jesuitas en esta parte. Lo que sabemos es, que el Promotor de la Fé, infiere de este decreto, lo mucho que llamaria la atencion del Pontífice tal Carta, y lo sospechosa que se le haria cuando tomó tal medida, estimandola justa y necesaria, aunque desusada.

Por lo demas, ya hemos ofrecido hablar de la aprobacion de las obras del Sr. Palafox, y ahora solo notamos aquí, que en el decreto referente á ella, que copian los autores de dicha contestacion, omitieron las palabras, *reservándole al Promotor de la Fé, el derecho de oponer contra ellas en su lugar y tiempo.* Lo que indica bastantemente, qué clase de aprobacion es, la que queda sujeta á nuevas objeciones; y por lo mismo á nueva revision y sentencia.

Cuarta. Dicen los autores de dicha contestacion, que las palabras citadas en la Biblioteca de Religion, reimpresas en Puebla, é indicadas por el Jesuita Feller, no

se hallan en la Defensa canónica, como se supone, y que por lo mismo no admiten otra respuesta que la de *mentis bellaco*. Pero ¿si esas palabras, y otras aun mas expresas, se hallan en el lugar de que nosotros las hemos tomado, que es la Satisfaccion al Memorial de los Religiosos de la Compañia núms. 473, 478, 492, págs. 490, 491 y 492, del tomo 11. de las obras de dicho Sr., bastará entonces la respuesta de *mentis bellaco*? ¿podrá calificarse de *calumnia* lo que solo es equivocacion del título de una obra? ¿No exigian la moderacion y la prudencia, que se pidiera la rectificacion de la cita antes de proceder á desafios, y á tratar de calumniadores á autores respetables?

Quinta. Se dice allí mismo, hablando de la mansion del Sr. Palafox en Madrid: *Vióse de cerca al sujeto, se palparon sus virtudes eminentes.....Madrid lo respetó en sumo grado, comenzando por el Rey y sus ministros*. Nosotros no disputaremos la *eminencia de las virtudes* de su Illma., pero si dudamos, que hayan sido tan conocidas, y aun *palpadas* entonces, en vista de que por mucho tiempo han estado objetando los Promotores de la Fé como un obstativo que nada se sabia de ellas con respecto á esa época; y cuando los Promovedores de la Causa se llegaron á encargar de este argumento, alegaron. 1º. Que la práctica de probar la heroicidad de las virtudes en los diez años últimos de la vida de los Siervos de Dios, habia comenzado despues de introducida la Causa del Sr. Palafox, y que así no debia comprenderle. 2º. Que estando proba-

da su virtud antes y despues de aquella época debian suponerse que se habia continuado en ella, y en fin produjeron cuatro testigos oculares, uno de año y mes y medio (que fué un familiar que llevó de aquí su Illma.); otro de mes y medio; otro, de quien se disputa si es de solos seis meses ó de los cuatro años; y otros pocos de oidas. (Véase el tomo de la Causa intitulado: *Positio super dubio an constet de virtutibus*; año de 1775. pág. 55 y siguientes, y el del mismo título año de 1776 pág. 50).

En lo que toca al *aprecio del Rey y de sus Ministros*, tambien querriamos pruebas. Lo que nosotros sabemos es, que habiendo llegado su Illma. á Madrid á 29 de Enero de 1650, comenzó á funcionar en el supremo Consejo de Indias, como decáno, por ser el mas antiguo, y que en Marzo del mismo año fué trasladado al de Aragon, á ser en él el último, como menos antiguo, y aun á una plaza de supernumerario. (Sumar. objec. tom. 1º. part. 1ª. pág. 405). (1) Por aquel tiempo vacaron dos Obispados muy principales, y ninguno se le confirió. El primero fué el de Cuenca. Rosende, autor de la vida del Sr. Palafox, atribuye esta falta á culpa del Ministro de Estado, que le persuadió al Rey, que la Silla de Osma era igual á la de Cuenca. Sea así, pero tendremos que el ministro no apreció las virtudes de su Illma., pues *en lugar de premiarlo,*

(1) Que fuera supernumerario consta; porque es uno de los cuatro motivos que alegó el Consejo de Aragon para no recibirlo. *Sumario adicional de 1774 pág. 105.*

lo dejó lleno de oprobio y mortificación; según el mismo historiador (libro 1.º. cap. 13. pág. 110.) El otro fué el de Córdoba. De este nada habla Rosende, pero en el hecho de que el Rey ascendió á él al Obispo de Osma, para colocar aquí al Sr. Palafox, no cabe la escusa de que al Rey se le hizo creer la igualdad de los Obispados: bien que el Promotor de la Fé, no cree esto, ni con respecto al de Cuenca. Sumario objec. *ubi supra*. pág. 409 y 410.

Sexta. Se dice en dicha Contestacion, que es una falsedad y calumnia del Aviso haber dicho: que la obra de las Direcciones Pastorales fué concluida por el Sr. Palafox poco antes de morir; siendo así „que fué de „las primeras del Venerable siervo de Dios, al llegar „á su Obispado de la Puebla, y antes de sus diferencias con los reverendos PP:” y en seguida se añade: „Pruébese lo contrario por el audáz calumniador, y „saldremos á la lid prontos á pulverizar tanta infamia. Faltar á la verdad en tan delicadas materias, y „aseverar como positivo, lo que es falso, levantando „testimonios, y tratando con desprecio al que la Iglesia ha declarado Venerable y digno del mayor respeto, por sus virtudes, y por todos sus escritos, es „manifestar la debilidad de la causa.” Ignoramos cuando se hace por la Iglesia la declaracion de que alguno es Venerable; y mucho mas, cuando se ha hecho con respecto al Sr. Palafox, la de que sea digno del mayor respeto por sus virtudes; y mas todavia ignoramos cuando se ha hecho la de que lo sea por todos

sus escritos. Tampoco sabemos qué calumnia audaz, qué falta de respeto, ni qué desprecio puede haber en decir, que una obra haya sido escrita en un tiempo ó en otro: lo que sí sabemos es, que el Promotor de la Fé, dice: „que el Sr. Palafox dió la última mano „no á las Direcciones Pastorales, y que las corrigió, „añadió y publicó, el año anterior al de su muerte.” (Sumar. objec. tom. 1.º part. 1.ª pág. 600, nota d); y que los RR. PP. Carmelitas, editores de dichas obras, suponen, que la de las Direcciones fué compuesta el año de 1646, entre las controversias con los Jesuitas: (acaso las de los diezmos), lo que basta para que no se pueda decir, que fué de las primeras que hizo al llegar á su Obispado de Puebla, y antes de sus controversias con dichos Padres; como nos aseguran los que no quieren se afirme nada falso en materia tan grave. *Multi in mendacia tam graviter inventur ut liberius ipsi mentiantur. Simpliciores enim homines non suspicabuntur ab his sibi fucum feri, qui tam infestos se profitebantur mendacio.* Le Cler. in lib. S. August. de mend.

Sobre lo del Bulario de Leon á que alude Feller, que se gradúa en esta Contestacion de otra infamia jesuítica; sobre la retractacion y la aprobacion de la Inocenciana, hablaremos con extension en un apéndice á este primer número de nuestra Defensa; así como en los siguientes nos iremos encargando de lo demás que se vá objetando á la Compañía, como la quiebra de Sevilla y lo ocurrido con el Sr. Obispo Cárdenas,

y. de las Provinciales (1): por ahora solo añadiremos aquí una breve observacion. 1^a. En la Carta del Sr. Palafox al P. Gral. de los RR. PP. Carmelitas, con que le acompañó la Inocenciana, y que acaba de publicarse, se dice: que *los efectos que aquella produjo fueron el salir el breve, negándoles casi todo quanto pleiteaban*. Lo que se negó ó concedió á los Jesuitas lo veremos despues. Por ahora solo quisiéramos saber, con qué verdad diga su Illma. que el breve de aquella negativa fué efecto de la Inocenciana. Los dos breves que conocemos sobre este asunto, son anteriores á dicha Carta. Despues de ella solo sabemos, que la Congregacion desairó su solicitud de absolver al Juez Conservador; que negó la de que los Jesuitas fueran absueltos por su Illma. en persona, en cualquier lugar en que se hallase; que le negó el que fuera pública esta absolucion, y que la dejó á la conciencia de los interesados; en fin, que se le previno al Sr. Palafox: que amara y protegiera á la Compañia. Será este el breve en que se negó á los Jesuitas casi todo lo que pleiteaban. Si hay otro desconocido y que fuera efecto de la Inocenciana, muéstrese.

FIN DEL CUADERNO PRIMERO.

(1) Aunque en la portada de este número ofrecimos introducirnos á la refutacion de estas Cartas; pero lo omitimos, primero: porque se había anunciado, que ya no se publicarían; y despues por habernos extendido ya en él demasiado.

ERRATAS NOTABLES.

<i>Pág.</i>	<i>Lin.</i>	<i>Dice.</i>	<i>Léase.</i>
5.	24.	1648.	1692.
12.	últim.	desmienten que los hechos.	que desmienten los hechos.
44.	26.	1655.	1646.
85.	19.	no le dice	no le dice (aun queriendo adularlo) asertivamente, sino con referencia á noticias vagas.
85.	21.	á excepcion de Fagnano.	de Fagnano y Pauluccio.